

Diezete maravedis.



SEPTIMO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SEIS

En la Villa de Necheyin a Veinte y uno de octubre de mil
setecientos y seis, los S^{res} del Consejo Just. y R^g. que
infra firmados aqui se contordan juntos con Tit^o. ante
dici^o en su Sala Cap^{ar}. como lo acostumbraⁿ p^a. confexir y
determinar lo comben^{te}. al Servicio de ambas mag^s. y bien
comun de esta R^{ca}. decretaron lo sig^{te}.

Para el Remocim^{to}. y Aforo del Vino que acaba de abaxar por
cosecha del presente Año, se nombraⁿ por comisionados prin
cipiando el turno q^l. se cobrara por los Dep^{ar}tes arient^o
y P^{to}, a los S^{res}. q^{rs}. Jines Josef Chico de Surman R^g. Alc.
Prov. P^{to}; y por yndisp^oit^o del Sr. Fr. Gregorio Chico, se
nombra en su lugar al Sr. Juan fern^{do} Alvarez f^o. do
q^{rs}. es estando presente lo aceptaron

Siendo constante q^l. la costumbre imbedenada en esta V.
y su Jurisdic^o. ha sido y es la de cobrar los Diezmos de los
frutos q^l. se abran en tiempo y en saz^o. y no de los que
se vendan, venden, o consumen, o se abran p^a. auida a
sustento de las familias en sus propias car^{as}, asi como las
V^{tas} q^l. se cuegan, granada, higos y para, por sus mis
mos Dueños en sus propias car^{as} como de algunos otros
frutos comestibles, de q^l. nunca se ha pagado ni cobrado
Diezmo alguno, salvo de aquellos q^l. siempre asido con
tumbre abax^o. sin disputa debe estar, ha llegado aora

